



Resolución Gerencial Regional N° 0459

-2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **17 ABR. 2017**

VISTOS: Hoja de Ruta N° E-005937-2017 de fecha 23/03/2017, respecto al **Oficio N° 0073-2017-AE-SJTI-CSJI-PJ-EXP. N° 0321-2016-0-1401-JR-LA-02**, remitido por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, en cumplimiento a la sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 25 de enero del 2017, expedida por la Primera Sala Civil, con el **Expediente Judicial N° 0321-2016-0-1401-JR-LA-02**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa promovido por don **FREDDY RODOLFO LARA BENDEZU**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0799-2011-GORE-ICA/GRDS, que declaro infundado el Recurso de Apelación interpuesto por don **FREDDY RODOLFO LARA BENDEZU** contra la Resolución Directoral Regional N° 3711, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado interpone la Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° ° 0321-2016-0-1401-JR-LA-02.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 25 de enero del 2017, que **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 22 de septiembre del 2016, mediante la cual se resuelve declarar **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesto por **FREDDY RODOLFO LARA BENDEZU** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

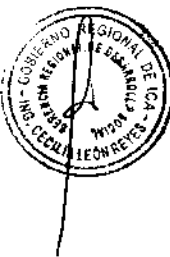
Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*.

Que, en merito a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 25 de enero del 2017; **1. CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 22 de septiembre del 2016, mediante la cual se resuelve declarar **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **RODOLFO LARA BENDEZU** contra la Dirección Regional de Educación de Ica. **En Consecuencia, UNO. NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0799-2011 y la Resolución Directoral Regional N° 3711 que declara improcedente el cálculo de la bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%. **DOS. ORDENO** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita resolución administrativa otorgando al demandante la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, más devengados debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial. **2. REVOCARON** el extremo que otorga al demandante la bonificación adicional del 5% por desempeño de cargo; y **REFORMANDOLA**, declararon **IMPROCEDENTE** dicho extremo.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente el 30% de su remuneración total íntegra, conforme lo establece en la Sentencia de Vista de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.



Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULO, la Resolución Gerencial Regional N° 0799-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 12 de octubre del 2011, y la Resolución Directoral Regional N° 3711 de fecha 20 de enero del 2011, en lo que respecta al administrado.

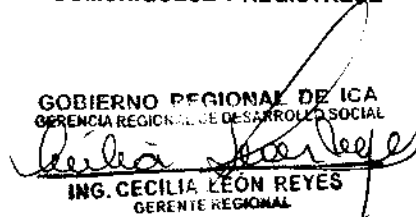
ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don **FREDDY RODOLFO LARA BENDEZU** contra la Resolución Directoral Regional N° 3711, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica emita nueva resolución administrativa otorgando a don **FREDDY RODOLFO LARA BENDEZU** la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra, más devengados debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial. Los montos a ejecutarse serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: IMPROCEDENTE el pago de la Bonificación Adicional del 5% por desempeño de cargo.

ARTICULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL